

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 21 DE JULIO DE 1987

NÚM. 163

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTA la documentación suscrita el día 26 de junio de 1987 por la Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, remitida a esta Dirección Provincial al objeto de su depósito y publicación si procediere del Convenio Colectivo de eficacia limitada suscrito entre la Asociación Empresarial citada y la expresada Central Sindical, para el sector de Derivados del Cemento, con vigencia para los años 1987 y 1988, y

RESULTANDO que el acuerdo referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario regulado en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

RESULTANDO que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO que el art. 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del R. Dto. 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el art. 1, apartado c), del R. Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del R. Dto. 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento.

CONSIDERANDO que el art. 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín Oficial del Estado cuando los interesados en el procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, el Convenio Colectivo de eficacia limitada para el sector de Derivados del Cemento de la provincia de León, con vigencia para los años 1987 y 1988, suscrito de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento y de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, depositado en esta Dirección Provincial.

León a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.  
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5386

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO AÑO 1987-88

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ambito funcional.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan Convenio propio.

Art. 2.—*Ambito territorial.* El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional, ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Art. 3.—*Ambito personal.* El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurran las características establecidas en el artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de enero de 1987, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 5.—*Denuncia.* Este Convenio se considerará denunciado a partir del 30 de noviembre de 1988.

Art. 6.—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.* Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 7.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobadas por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente, y el Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO II

### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral de trabajo será de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual, distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla, que por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

Art. 9.—*Vacaciones.* Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales. Se percibirán en función al salario base del Convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas, se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute.

Art. 10.—*Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11.—*Fiestas locales.* En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueren disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Art. 12.—*Preaviso de cese.* Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa, deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquél en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieren corresponder en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

## CAPITULO III

### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo, para 1987. Para 1988 el incremento será de un 120 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

*Revisión salarial.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31-12-87 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1988 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior tomando como referencia el 115 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y la diferencia con el IPC real para 1988.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.
- Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

La paga extraordinaria de Beneficios, que figura en el apartado c), se abonará en función de los salarios vigentes durante el tiempo de su devengo, más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonarán igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Art. 15.—*Plus de asistencia y productividad.* Se establece un plus de asistencia y productividad, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 593 pesetas por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus del sábado se computará a efectos retributivos.

Art. 16.—*Plus de distancia y transporte.* Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 60 pesetas por día efectivo de trabajo, para los trabajadores de todas las categorías.



Art. 17.—*Dietas.* Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 1.458 pesetas la dieta completa y 730 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Art. 18.—*Antigüedad.* Será aplicada conforme la tabla de antigüedad que figura como anexo II del presente Convenio, vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50 %. Para la confección de la tabla de antigüedad, se seguirá el mismo criterio en años sucesivos, es decir, que la parte económica que pudiera corresponderle por este concepto, se aplique al salario, parcial o totalmente, según se establezca en el momento de la negociación.

Art. 19.—*Ayuda para estudios.* Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 239 pesetas mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y 14 años, ambos inclusive.

#### CAPITULO IV

### SEGUNRIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 20.—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de fallecimiento en, o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.331.250 pesetas a los herederos.

b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, 1.597.500 pesetas a favor del trabajador.

Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados, serán de la misma cuantía.

Art. 21.—*Complemento en caso de accidente de trabajo.* En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización que satisface la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure por periodo máximo de 6 meses, hasta alcanzar el 100 por cien del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado en su caso y como tal por la vía jurisdiccional.

Art. 22.—*Ropa de trabajo.* Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

#### CAPITULO V

### PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

Art. 23.—*Plus de asistencia y productividad.* El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente Convenio, se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A. Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la Tabla de Rendimientos que se confeccione, de acuerdo con las especifica-

ciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurren las circunstancias comprendidas en el apartado B, b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las tablas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.—Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" ó 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa, para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 % en los marmoleados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.—En aquellas empresas que no tengan los rendimientos científicamente deberán obtenerse, hasta que sean fijados como mínimo los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.—En consecuencia con los apartados 3 y 4, dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir, podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.—Las Tablas de Rendimientos confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salario dentro de las categorías establecidas, podrá establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto.

Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confíen, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B. a) Se incurre en falta de puntualidad cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajos en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad, cuando el trabajador no consiga por causas imputables al mismo los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

#### CAPITULO VI

### GARANTIAS SINDICALES

Art. 24.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de empresa y Delegados de personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes, la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

c) A tenor de lo dispuesto en el art. 37, punto 3, apar-

tado e) del Estatuto de los Trabajadores, con un preaviso de 24 horas como mínimo.

*Finiquitos.*—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

#### CAPITULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

Art. 25.—*Revisión médica.* Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestralmente en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 26.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquéllas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Art. 27.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores. Las empresas se comprometen a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otra empresa y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

#### CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio, según establece el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Hilario Javier Campo Alonso y D. Eugenio Róduez. De Prado por U.G.T. y 2 representantes de la citada Central Sindical. Por los empresarios: D. José Carlos López Palomeque y D. José A. Gutiérrez Ballesteros y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio y encontrando conforme todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).



**ANEXO I**  
**TABLA SALARIAL DE**  
**DERIVADOS DEL CEMENTO —1987—**

| SALARIO |         |                                      |
|---------|---------|--------------------------------------|
| Nivel   | Día     | Mes                                  |
| I       |         |                                      |
| II      | 101.899 | Personal titulado superior           |
| III     | 78.892  | Personal titu. medio y Jefe Adm. I   |
| IV      | 75.601  | Jefe personal. Encarg. fábrica, etc. |
| V       | 55.871  | Encarg. obra. Delin. super., etc.    |
| VI      | 1.637   | Oficial Adm. I. J. taller, etc.      |
| VII     | 1.586   | Carataz. Especil. oficio, etc.       |
| VIII    | 1.539   | Oficial de 1                         |
| IX      | 1.539   | Oficial de 2                         |
| X       | 1.482   | Almacenero. Especialista I, etc.     |
| XI      | 1.482   | Peón especializado                   |
| XII     | 1.426   | Peón                                 |
| XIII    | 898     | Trabaj. de 16 y 17 años. Bot., etc.  |

Para la determinación de las categorías laborales com-

prendidas en los distintos niveles, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del sector y disposiciones que la desarrollan.

**ANEXO II**  
**TABLA ANTIGÜEDADES 1987**

| Años    | 2     | 4     | 9      | 14     | 19     | 24     | 29     | 34     |
|---------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Porcen. | 5%    | 10%   | 17%    | 24%    | 31%    | 38%    | 45%    | 50%    |
| Nivel   |       |       |        |        |        |        |        |        |
| II....  | 4.714 | 9.428 | 16.026 | 22.626 | 29.225 | 35.824 | 42.423 | 47.137 |
| III.... | 3.649 | 7.298 | 12.408 | 17.517 | 22.626 | 27.735 | 32.845 | 36.494 |
| IV....  | 3.497 | 6.994 | 11.890 | 16.786 | 21.682 | 26.578 | 31.474 | 34.972 |
| V....   | 2.585 | 5.170 | 8.787  | 12.406 | 16.024 | 19.642 | 23.261 | 25.845 |
| VI....  | 76    | 152   | 257    | 363    | 469    | 575    | 681    | 757    |
| VII.... | 73    | 147   | 250    | 352    | 455    | 558    | 661    | 734    |
| VIII..  | 71    | 142   | 242    | 342    | 441    | 541    | 641    | 712    |
| IX....  | 71    | 142   | 242    | 342    | 441    | 541    | 641    | 712    |
| X....   | 69    | 138   | 233    | 329    | 425    | 521    | 617    | 686    |
| XI....  | 69    | 138   | 233    | 329    | 425    | 521    | 617    | 686    |
| XII..   | 66    | 132   | 224    | 317    | 409    | 501    | 594    | 660    |
| XIII..  | 41    | 82    | 140    | 193    | 255    | 312    | 369    | 411    |

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Riello

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 4 de julio de 1987, se nombran los siguientes Tenientes de Alcalde, por el orden que a continuación se indica:

1.º Teniente de Alcalde: D. Antonio Ordás Flórez.

2.º Teniente de Alcalde: D. Gregorio Prieto Bardón.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46 del Real Decreto 2568/1986.

Riello, 13 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5569 Núm. 3507—975 ptas.

### Ayuntamiento de Páramo del Sil

Comisión de Gobierno: Asignación de los Concejales que la integran.

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha, se ha designado a los Concejales que a continuación se indican, miembros de la Comisión de Gobierno.

D. José Rodríguez Rodríguez.—Primer Teniente de Alcalde.

D. Luis Enrique Gómez Pérez.—Segundo Teniente de Alcalde.

D. Isidro Álvarez Benítez.—Tercer Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52-4, en relación con el 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Páramo del Sil a 1 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5526 Núm. 3508—1.430 ptas.

### NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: D. José Rodríguez Rodríguez.

2.º Teniente de Alcalde: D. Luis Enrique Gómez Pérez.

3.º Teniente de Alcalde: D. Isidro Álvarez Benítez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Páramo del Sil a 10 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5529 Núm. 3509—1.495 ptas.

\*\*

### DELEGACIONES DE LA ALCALDIA

Por esta Alcaldía mediante Decreto del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se han efectuado en favor de los señores Concejales las siguientes delegaciones:

Presidencia de la Comisión de Régimen Interior y Personal en D. Isidro Álvarez Benítez.

De la de Hacienda en D. José Rodríguez Rodríguez.

De la de Obras y Urbanismo en don Miguel Blanco Delgado.

De la de Cultura, Educación, Protección Civil, Medio Ambiente, Juventud y Deportes en D. Luis Enrique Gómez Pérez.

De la de Sanidad y Consumo en don José Rodríguez Rodríguez, y

Delegar en la Comisión de Gobierno todas las atribuciones de la Alcaldía que expresamente no estén prohibidas por mandato legal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento indicado anteriormente.

En Páramo del Sil a 1 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5533 Núm. 3510—2.210 ptas.

### Ayuntamiento de Benavides

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2816/1982, de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia a instancia de D. Aurelio Carabajo Prieto, para reforma de un local destinado a discoteca, sito en la c/ Generalísimo, núm. 2.

Benavides de Orbigo, 9 de julio de 1987.—El Alcalde, A. Melcón.

5527 Núm. 3511—1.040 ptas.

\*\*

Aprobados por este Ayuntamiento los siguientes padrones:

Rentas de los Quiñones del Conde.  
Tasas por servicio de alcantarillado.  
Tasas por recogida de basuras de los domicilios particulares.

Tasas sobre escaparates.  
Tasas por impuesto de publicidad.  
Tasas por peldaños a la vía pública.  
Tasas por tránsito de ganados.  
Tasas sobre canalones y desagües pluviales.

Tasas sobre rodaje de carros, remolques de tractor y bicicletas.  
Arbitrios sobre solares sin edificar.  
Arbitrios sobre tenencia de perros.

Dichos padrones han de servir de base para el cobro de tales impuestos y tasas durante el actual ejercicio de 1987, se exponen al público por espacio de treinta días para que puedan ser examinados y contra los mismos, por escrito, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Benavides, 10 de julio de 1987.—El Alcalde, A. Melcón.

5528 Núm. 3512—1.820 ptas.

#### Ayuntamiento de Toreno

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio actual el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés concertado con la Caja de Crédito Provincial de la Excm. Diputación, bajo las siguientes estipulaciones:

- Destino: Financiación de las obras de urbanización de la calle La Chana, en Toreno.
- Plazo de amortización: Diez años.
- Gastos de administración: 305.175 pesetas.

d) Garantías: Las señaladas en la base cuarta del proyecto de contrato.

e) Importe del anticipo: 2.000.000 de pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles haciendo constar expresamente que en el caso de no producirse reclamaciones se elevará a definitiva la aprobación.

Toreno, 10 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Merino García.

5503 Núm. 3513—1.755 ptas.

#### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

En cumplimiento de lo establecido en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante Decreto de 9 de julio de 1987, acordó el nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde por el orden que a continuación se indica:

1.º Teniente de Alcalde D. Carlos Guerrero González.

2.º Teniente de Alcalde D.ª M.ª del Carmen Vázquez Prieto.

3.º Teniente de Alcalde D. Luis Cabero García.

Santa María del Páramo a 13 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5571 Núm. 3514—1.300 ptas.

\*\*

D. Felipe Fernández Martínez, como arrendatario, ha solicitado licencia municipal para la adaptación de un local destinado a Café Bar Especial B, en calle Cirilo Santos, 35, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, del Real Decreto-Ley 2816/1982, de 27 de agosto, a fin de que los que por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Santa María del Páramo a 13 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5572 Núm. 3515—1.235 ptas.

#### Ayuntamiento de Balboa

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 12 de mayo de 1987, con el voto favorable de cuatro Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco Concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

| GASTOS                                                 | Pesetas   |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal ...                | 2.269.978 |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... | 884.027   |
| Cap. 3.—Intereses ...                                  |           |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ...                  | 95.495    |
| Cap. 6.—Inversiones reales ...                         | 1.200.000 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ...                  | 1.100.000 |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ...           |           |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...           |           |
| TOTAL ...                                              | 5.549.500 |

| INGRESOS                                      | Pesetas   |
|-----------------------------------------------|-----------|
| Cap. 1.—Impuestos directos ...                | 452.000   |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos ...              | 315.500   |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ...            | 405.500   |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ...         | 3.250.000 |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ...            | 126.500   |
| Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ... |           |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ...         | 500.000   |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ...  |           |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...  | 500.000   |
| TOTAL ...                                     | 5.549.500 |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Balboa, a 7 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5575 Núm. 3516—3.315 ptas.

#### Entidades Menores

##### Junta Vecinal de Filiel

Por esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 23 de junio de 1987, con el voto favorable de la totalidad de los miembros que forman esta Corporación, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1987, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

| GASTOS                                                 | Pesetas    |
|--------------------------------------------------------|------------|
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal ...                |            |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... | 2.500.000  |
| Cap. 3.—Intereses ...                                  |            |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ...                  |            |
| Cap. 6.—Inversiones reales ...                         | 25.500.000 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ...                  |            |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ...           |            |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...           |            |
| TOTAL ...                                              | 28.000.000 |

| INGRESOS                                      | Pesetas    |
|-----------------------------------------------|------------|
| Cap. 1.—Impuestos directos ...                |            |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos ...              |            |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ...            |            |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ...         |            |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ...            | 7.000.000  |
| Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ... |            |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ...         | 8.000.000  |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ...  | 13.000.000 |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...  |            |
| TOTAL ...                                     | 28.000.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Filiel, a 25 de junio de 1987.—El Presidente (ilegible).

5585 Núm. 3517—3.055 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

#### Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en el procedimiento de divorcio número 261/86, promovido por doña Pilar Rubial Alonso, de León, Procurador en turno de oficio Sr. Revuelta, con don Luciano Jiménez Rivero, mayor de edad, vecino que fue de La Gomera-Valle del Gran Rey y hoy en desconocido paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicha demanda y se emplaza en forma al demandado, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, libro el presente en León a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

5461

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 206/87 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a tres de julio de 1987. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Juan J. Méndez Trelles, contra D. José Antonio Peláez Vega y D.ª María Angeles Arce Morán, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de setecientas treinta y seis mil quinientas veinticuatro pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José Antonio Peláez Vega y D.ª María Angeles Arce Morán y con su producto pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, S. A., de las quinientas treinta y seis mil quinientas veinticuatro pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al

demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a tres de julio de 1987.—Juan Aladino Fernández Agüera.

5416 Núm. 3518—3.055 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 350/87, se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que luego se dirán, a instancia de Ismael José Rodríguez Fernández, mayor de edad, vecino de León, calle Rey Emperador 12-2.ª-I por sí y en beneficio de la comunidad que tiene con su esposa María del Carmen García Falagán, así como de sus hermanos don José-Germán Rodríguez Fernández, la esposa de éste María Herminia Ardura Neira y doña María Luz Rodríguez Fernández y su esposo don Jesús Suárez Martínez, en cuyos autos se están representados por la Procuradora señora Taranilla, y en los que por resolución de esta fecha he acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inscripción solicitada y al que tenga algún derecho real sobre la misma, así como a los titulares registrales o a sus causahabientes y a los colindantes de la misma don Ramón Conde García; herederos de Antonio Laiz García; Santiago Maiso Pascual; María Fernández Rodríguez y Antonio Rodríguez Villaverde, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, a fin de pueda comparecer en este expediente dentro del término de diez días, te, personándose en forma, si les conviniera a alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de Ley.

Dado en León, a 8 de julio de 1987. Ante mí. Alfonso Lozano Gutiérrez.

La finca objeto de este expediente es la que se relaciona en la copia que se acompaña, que concuerda con el original obrante en el expediente.

“Rústica: tierra en término de San Andrés del Rabanado, al sitio de Los Algarres y La Vega, tiene una superficie de cincuenta áreas y ochenta y tres centiáreas y linda: al Norte, con otra de don José Robla; al Este, con fincas de doña Antonia Hevia y de viuda e hijos de don Fernando Tejerina; al Sur, con otra de don Antonio Laiz García y al Oeste, con finca que se adjudica a doña María Fernández. Es parte que se segrega de la inscrita bajo el número 3.815, folio 186 del indicado libro 44 del mismo Ayuntamiento, tomo 844 del Archivo.”

5466 Núm. 3519—4.290 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 33 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Antonio García Pacios y Modesta Cobreros Bécasres, sobre reclamación de 2.437.774 pesetas de principal y la de 800.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día dos de septiembre de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existen, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 25 de septiembre de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinte de octubre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Finca rústica, al pago de Parez Encalada, trigal regadío, de cabida seis áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda: Norte, con otra de Alberto Martínez; Sur, con plantío y depósito de aguas; Este, con camino, y Oeste, con otra de Rafael García.

Valorada en 415.000 ptas.

2.—Finca rústica, al pago de Ballesteros, camino ancho, trigal regadío, de cabida tres áreas y sesenta centiáreas.



Linda: Norte, con otra de Vicente Martínez Lobato; Sur, con otra de José M.<sup>a</sup> Turrado; Este, con termineras, y Oeste, con camino.

Valorada en 200.000 ptas.

3.—Finca rústica, al pago de Huerga Lobo, centenal seco, de cabida dieciocho áreas y ochenta centiáreas. Linda: Este, con otra de Pedro García, y Oeste, con otra de Urbano Manjón.

Valorada en 300.000 ptas.

4.—Finca rústica, al pago de Corral, monte, de cabida ocho áreas y sesenta centiáreas. Linda: Este, con otra de Victorino Pérez, y Oeste, con otra de Lorenzo Becres.

Valorada en 100.000 ptas.

5.—Finca rústica, al pago de las Sueres del Pozo, centenal seco, de cabida cuatro áreas y setenta centiáreas.

Valorada en 225.000 ptas.

6.—Finca rústica, al pago de los Arrojos, trigal seco, de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas. Linda: Norte, camino; Oeste, con otra de Gregorio Turrado.

Valorada en 150.000 ptas.

7.—Finca rústica, al pago de camino ancho, centenal seco de cabida ocho áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda: Este, con otra de Anastasio García, y Oeste, con otra de Manuel Manjón.

Valorada en 150.000 ptas.

8.—Finca rústica, al pago de Corralico, centenal seco, de cabida ocho áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte, con otra de herederos de Angel García Bécares, y Oeste, con termineras.

Valorada en 150.000 ptas.

9.—Finca rústica, al pago de Huerta Molino, trigal regadío, de cabida cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, con molino; Sur, con camino; Este, con otra de Josefa Cobreros, y Oeste, con otra de Basilio Cobreros.

Valorada en 300.000 ptas.

10.—Finca rústica, al pago de Entre Prese y Caude, plantada de alisos, de cabida cuarenta y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas. Linda: Este, con otra de Basilio Cobreros, y Oeste, con otra de José Bécares Bécares.

Valorada en 600.000 ptas.

11.—Finca urbana: Un molino al sitio en este término y pago de Sexteadero, cuya extensión superficial no puede determinarse, compuesto de planta alta y baja y con varias dependencias, que linda: Derecha entrando, con cauce de molino; izquierda, con cauce y huertas de particulares; espalda o Sur, camino, y frente o Norte, con calle o

camino del Molino. Le corresponde la mitad.

Valorada en 750.000 ptas.

Dado en León a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5548 Núm. 3520—9.100 ptas.

★ ★

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 173 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Entidad Construcciones Metálicas Caba, Sociedad Cooperativa, representada por el Procurador Sr. González Varas, contra Aventino Martínez Díez, sobre reclamación de 1.891.482 pts. de principal y para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 15 de septiembre de 1987, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 9 de octubre de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 3 de noviembre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Urbana.—Finca n.º 39. Vivienda de la planta 4.ª, según se sube la escalera, a mano derecha, del portal n.º 9

de la calle Leonor de Guzmán, con vuelta a la de Maestro Nicolás, de una superficie construida de 114,44 m<sup>2</sup> y útil de 86,06 m<sup>2</sup>. Linda: Frente, calle Leonor de Guzmán a la que tiene un balcón terraza; derecha, patio de luces, caja y rellano de escalera de su portal y vivienda tipo B de su misma planta y portal; izquierda, fincas de D. Jesús Redondo Alonso y D. Fernando Aranaz Alvarez, y fondo, vivienda izquierda tipo B de su misma planta del portal II y patio de luces al que tiene un balcón terraza.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de León en el tomo 1.811, libro 231, folio 127, finca núm. 18.173.

Valorada en 3.000.000 de ptas.

—Urbana.—Local dedicado a estacionamiento de coches que consta de dos plantas-sótano, sito en León, portal 1, abierto a la calle Fray Luis de León y portal 2 abierto a la calle Leonor de Guzmán con vuelta a la calle Maestro Nicolás, de 504,99 m<sup>2</sup> la primera planta y 599,36 m<sup>2</sup> plaza n.º 13 que aparece en el libro de cargas. Los consortes doña María Llamazares Redondo y su esposo dueños de la referida finca matriz, vende una parte indivisa, correspondiente al 2,56 % de dicha finca. Inscrita en el R. de la Propiedad en el tomo 1.811, libro 231, folio 41, finca 18.087.

Valorado en 350.000 ptas.

Dado en León a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lobano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5595 Núm. 3521—6.565 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 175/87, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Miguélez, S. L., domiciliada en León, Avenida Párroco Pablo Díez, 101, contra don Arsenio Carbonell Palau domiciliado en la calle Centro número 2, de Arbós del Penedés (Tarragona), sobre reclamación de 1.004.308 pesetas de principal y 700.000 pesetas para intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 121.—En la ciudad de León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Entidad Mercantil Miguélez, S. L., representado por el Procurador doña Soledad Taranilla Fernández, dirigido por el Le-



trado don Alfredo Prada Presa, contra don Arsenio Carbonell Palau, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

**Fallo:** Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Arsenio Carbonell Palau, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 1.004.308 pts. de principal más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

5467 Núm. 3522—4.420 ptas.

#### *Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada*

##### *Requisitoria*

Gonsalves Lindo, Víctor-José, de 42 años, de estado casado, profesión pensionista, hijo de Francisco y de Celeste, natural de Portugal, domiciliado últimamente en Canedo-Arganza (León), por el delito de lesiones, en el procedimiento especial núm. 31 del año 1984, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperar y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5470

#### *Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada*

##### *Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia nú-

mero dos, de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 75/87, seguidos a instancia de la entidad Banco de Santander, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don José Rodríguez Balín y doña Yolanda Macías Martínez, solidariamente, mayores de edad, vecinos de Las Ventas de Albares (León), actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad principal de 2.380.859 pesetas con más otras 750.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate a expresados demandados a fin de que dentro del plazo de nueve días comparezca en autos personándose en forma y se opongan a la ejecución si les conviniera, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que se ha decretado el embargo del vehículo Seat Panda matrícula LE-2665-H sin necesidad del previo requerimiento personal al hallarse en ignorado paradero y que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Ponferrada, a 2 de julio de 1987.—El Secretario (ilegible).

5471 Núm. 3523—2.600 ptas.

#### *Juzgado de Distrito número tres de León*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

**Hago saber:** Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:** En la ciudad de León a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición que bajo el número 54/87, se siguen en este Juzgado a instancia de la Entidad Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y asistida del Letrado D. Jesús Miguel López contra D. Aurelio Tascón Sotelo, mayor de edad, casado y vecino de Trobajo del Camino, sobre reclamación de cantidad,

**Fallo:** Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Entidad Caja Postal de Ahorros contra D. Aurelio Tascón Sotelo, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a este último

a que abone a la parte actora la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil quinientas sesenta y una pesetas de principal, intereses legales derivados de la aplicación del art. 921 de la L. E. Civil, así como los intereses legales desde la interposición judicial y todo ello con expresa imposición de costas al demandado.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la L. E. Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Aurelio Tascón Sotelo y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

5420 Núm. 3524—3.835 ptas.

#### *Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada*

Don Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la ciudad de Ponferrada.

**Hago saber:** Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución de sentencia de juicio civil número 92/80 a instancia de don Gabriel Alonso González, industrial, de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Julio Riera Berrocal, mayor de edad, casado, y vecino de Ponferrada, calle Juan de Lama, número 13, 4.º, en situación de rebeldía procesal en tales autos, sobre reclamación de 45.972 pesetas, intereses y costas, y en tales autos, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se reseñarán a continuación, con el correspondiente avalúo, señalándose para la primera subasta el día 17 de septiembre de 1987, a las 11,30 horas; para la segunda subasta, si en la primera no hay postor el día 29 de septiembre de 1987; con rebaja del 25 por 100; y por la tercera subasta el día 13 de octubre de 1987, sin sujeción a tipo, y siempre a la misma hora de las 11,30, en la Sala de lo Civil de este Juzgado, Palacio de Justicia, de Ponferrada, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor total de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.ª—Los licitadores podrán reservarse la facultad de ceder a terceros lo adjudicado.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio en la primera subasta; lo mismo en la segunda, y sin sujeción a tipo en la tercera; no obrando en los autos titulación alguna, debiendo conformarse el adjudicatario con el testimonio del acta o auto de adjudicación.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Un turismo Citroen-Pallas, G. S., matrícula LE-6799-D, valorado en 110.000 pesetas.

2.º—Un aparato receptor de televisión de 26 pulgadas, de color, Telefunken, valorado en 58.000 pesetas.

El primero lo tiene en su poder el demandado, y el segundo la esposa, ambos con el mismo domicilio, ya expresado.

Dado en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez del Distrito número uno, Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

**5493 Núm. 3525—4.550 ptas.**

\*\*\*

Don Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la ciudad de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución de sentencia de juicio civil num. 94/85, a instancia de don José Luis Rodríguez Gómez, mayor de edad, casado, industrial, de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Antonio García López, mayor de edad, casado, y vecino de Ponferrada, Avenida de Astorga, número 5, piso 2.º, en situación de rebeldía procesal en tales autos, sobre reclamación de 146.616 pesetas, intereses y costas, y en tales autos, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se reseñarán a continuación, con el correspondiente avalúo, señalándose para la primera subasta el día 17 de septiembre de 1987, a las 12 horas; si no hay postor se señala para la segunda el 29 del dicho septiembre, con la rebaja del 25 por 100; y si en ella no hay postor se señala para la tercera subasta el 13 de octubre de 1987, sin sujeción a tipo siempre a la misma hora de las doce, en la Sala de lo Civil de este Juzgado, Palacio de Justicia, de Ponferrada, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor total de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.ª—Los licitadores podrán reservarse la facultad de ceder a terceros lo adjudicado.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio en la primera subasta; lo mismo que para el dicho en la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Unico: Un automóvil, Seat-131, matrícula LE-1966-G, valorado en 130.000 pesetas. Está depositado en poder del actor, que regenta Talleres Mundial, de Ponferrada, y no se han aportado o suplido títulos, debiendo conformarse el adjudicatario con el testimonio del acta o auto de adjudicación.

Dado en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez del Distrito número uno, Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

**5492 Núm. 3526—4.355 ptas.**

\*\*\*

Don Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la ciudad de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución de sentencia de juicio de cognición número 71/85, a instancia de don Gonzalo Rodríguez Velasco, industrial, y vecino de Almazcara (Estación de Servicio), representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Manuel Antonio Pardo Rodríguez, casado, industrial, y vecino de Ponferrada, Avenida del Castillo, número 10, piso 4.º, D., en situación de rebeldía procesal sobre reclamación de 312.625 pesetas, intereses y costas, y en tales autos a instancia de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se reseñarán a continuación, con el correspondiente avalúo, señalándose para la primera subasta el día 30 de septiembre de 1987, a las 11 horas; para la segunda subasta, si en la anterior no hay postor, el día el 27 de octubre de 1987, con rebaja del 25 por 100, y para la tercera, si en la segunda no hay postor, el 24 de noviembre de 1987, sin sujeción a tipo, siempre a la misma hora de las once, en la Sala de lo Civil de este Juzgado, Palacio de Justicia, de Ponferrada, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor total de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.ª—Los licitadores podrán reservarse la facultad de ceder a terceros lo adjudicado.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, en

la primera; lo mismo en cuanto a la segunda, sobre el tipo a la misma señalada, y sin sujeción a tipo en la tercera.

4.ª—Los bienes están en poder del propio demandado, y no se han ocupado, o suplido, títulos, por lo que los adjudicatarios deberán conformarse con el testimonio del acta o cuota de adjudicación.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Vehículo marca Mercedes, modelo 220-D, matrícula C-7984-K, valorado en 1.300.000 pesetas.

2.º—Vehículo marca Sava, furgón, matrícula LE-7569-A, valorado en 145 pesetas.

3.º—Vehículo marca Land-Rover, matrícula LE-2473-D, modelo 109-D, valorado en 160.000 pesetas.

4.º—Vehículo marca Land-Rover, modelo 88-D, matrícula LE-2917-E, valorado en 140.000 pesetas.

5.º—Vehículo marca Renault, modelo-12, matrícula M-9865-T, valorado en 100.000 pesetas.

6.º—Pala cargadora Kawasaki, matrícula LE-04225-VE, valorada en 6.500.000 pesetas.

Dado en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez del Distrito número uno, Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

**5491 Núm. 3527—5.395 ptas.**

#### Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Don Humberto Fernández Amigó, Juez de Distrito número dos de los de Ponferrada y su Partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio de autos de juicio civil de cognición número 121/85, a instancia de don Emilio Tahoces Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra doña María Santalices Ferro, mayor de edad, industrial y vecina de Chapela-Redondela (Pontevedra), Avenida Generalísimo número 272, sobre reclamación de 231.202 pesetas más costas, en cuyos autos se embargaron y se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se dirán, por término de veinte días y con arreglo a las condiciones que se consignarán:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana. Planta 1.ª y 2.ª de la casa sita en la Concheira-Chapela (Redondela), al nombramiento de "Cubillo". Constituye una sola vivienda comunicada por una escalera interior; miden ambas plantas 140 metros cuadrados y le son inherentes



las terrazas y el resalido posterior de 58 m/2 y 32 dm/2. Linda: Oeste y frente, con calle particular; Este o espalda, al mismo; Norte y Sur, medianera con casas de Enrique Fernández Figueroa y Blas González Gove. Inscrita en el Registro de la propiedad de Redondela. Tasada pericialmente en cuatro millones ochenta mil pesetas.

#### SUBASTAS

La primera tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día nueve de octubre próximo a las once horas de la mañana.

La segunda tendrá lugar en el mismo lugar que la anterior el día nueve de noviembre próximo a las once horas de su mañana.

La tercera tendrá lugar en el mismo lugar que las anteriores el día nueve de diciembre próximo a las once horas de la mañana.

#### CONDICIONES

1.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación en la primera subasta. Y dicha cantidad rebajada en un 25 por 100 para la segunda y cualquier tipo para la tercera, ésta con las reservas legales.

3.ª—Podrán hacerse posturas por las subasta con arreglo a lo previsto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en calidad de ceder a tercero.

4.ª—Podrá hacerse uso de la reserva a que se refiere el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª—Que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

6.ª—El precio del remate no será destinado al pago de las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, en las cuales quedará subrogado el adjudicatario.

Dado en Ponferrada, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Humberto Fernández Amigó.—El Secretario (ilegible).

5497 Núm. 3528—6.045 ptas.

### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 513/87,

seguidos a instancia de Millán Bazañón González contra Mina Carmen y otros sobre pensión de incapacidad por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de septiembre próximo a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Carmen actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 5649

\*\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 258/84, seguida a instancia de don Julio Brugos Porto, contra la empresa Miguel Angel Fernández del Puerto, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta; se suspenden los actos de subasta señalados para el día de hoy, 23 de julio y 17 de septiembre, haciendo un nuevo señalamiento para:

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día 10 de septiembre, en segunda subasta el día 24 de septiembre, en tercera subasta el día 8 de octubre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 12,30 de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate, podrá hacerse, en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes

del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días, pueda ejercitar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante, podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—“Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Miguel Angel Fernández del Puerto, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5650

\*\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 72/87, seguida a instancia de M.ª Mar Castellanos Martínez, contra la empresa Viajes Iglesias, Sociedad Anónima, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Viajes Iglesias, Sociedad Anónima, y la parte actora el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha, y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago, en concepto de

indemnización de las cantidades de 253.000 pesetas a la actora M.<sup>a</sup> del Mar Castellanos Martínez. Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando en su caso, los depósitos legales.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Viajes Iglesias, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5479

### Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, en funciones de Magistrado de Trabajo número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 71/87, seguida a instancia de don José Luis García Díez y tres más, contra Asturleonense de Carbones, S. A., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

III.—Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Asturleonense de Carbones, S. A., por la cantidad de 966.580 pesetas. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Asturleonense de Carbones, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5485

\*\*\*

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de León, en funciones.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 26/87, seguida a instancia de doña Mercedes Rodríguez González, contra Lofimi, S. A. y Guice, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y por recibido informe del Excelentísimo Ayuntamiento de León, téngase por embargado el vehículo LE-4792-J, y oficie-se a la Jefatura Provincial de Tráfico par que proceda a su anotación.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Lofimi, Sociedad Anónima y Guice, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5486

### Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 72/87 dimanante de los autos n.º 767/86 instados por D.<sup>a</sup> Genoveva Trabado Fernández contra Talleres "Taceco, S. A.", en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

#### I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por doña Genoveva Trabado Fernández contra Talleres "Taceco, S. A.", en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos núm. 767/86 en trámite de ejecución núm. 72/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

#### II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

#### III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta

ejecución a "Talleres "Taceco, Sociedad Anónima", por la cantidad de 188.074 pesetas de principal y la de 18.807 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Talleres "Taceco, S. A.", actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González.—Rubricados. 5360

\*\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 603/86, seguidos a instancia de Daniel Carballo Alba, contra INSS y Tesorería Rafael Alba González, sobre pensión de jubilación, ha dictado la siguiente sentencia: que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno al INSS y a la Tesorería, dentro de su respectiva responsabilidad legal a que reconozcan y abonen al actor pensión de jubilación en cuantía del 100 por 100 de la base reguladora mensual de 89.712 pesetas mensuales, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales todo ello con efectos 1-4-86. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el T. S., el cual podrán interponer en el plazo de 10 días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y pra que sirva de notificación en forma a Rafael Alba González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.—José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5403